



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2018-0312

En aras de dar respuesta a la petición elevada por Yerlin Pineda Díaz al amparo del artículo 23 de la C.N., el Despacho le informa que en el proceso ejecutivo del epígrafe, instaurado por BIOMEDICAL IPS S.A.S. contra la Unión Temporal *MEDICOL SALUD 2012*, ya se dictó sentencia de primera instancia, la cual fue apelada por la actora, habiéndose enviado el expediente ante la Sala Civil del Tribunal de Bogotá para que desate dicho recurso.

En consecuencia y dado que el fallo aún no está en firme, la peticionaria deberá esperar a que el Superior emita la determinación que en derecho corresponda y una vez sea devuelto el plenario, podrá solicitar copia íntegra del mismo, para los fines que estime pertinentes.

Por último, se le recuerda a la libelista, que los jueces solamente se pronuncian a través de sus providencias, y bajo ese entendido, la interesada, en lo tocante al trámite de la referencia, tendrá que estarse a lo allí decidido, no habiendo nada más que añadir al respecto por parte del titular de esta oficina judicial.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	15/12/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	
120	de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP